

DECRETO EXENTO N° 0792

MARIA ELENA, 23 de Febrero 2023.-

VISTOS ESTOS ANTECEDENTES

- 1 Lo dispuesto en la Ley N° 19.886 de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios y su Reglamento.
- 2 Orden de Compra N° 3146-15-SE23 de fecha 23-02-23.
- 3 Correo Electrónico de fecha 15-02-23, enviado por la Enfermera del CESFAM María Elena.
- 4 Certificado disponibilidad Presupuestaria de fecha 21 de Febrero 2023.-
- 5 El Decreto N° 4320/22, que aprueba el Presupuesto Salud municipal año 2023.-
- 6 Las atribuciones que me confiere el D.F.L. N° 1/19.704 del Ministerio del Interior. Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades. (Diario Oficial del 03/05/2002).

CONSIDERANDO

- 1 Que la Enferma del CESFAM de María Elena, ha informado que, a lo menos, desde el año 2008 se ha contratado con la empresa de **PROCESOS SANITARIOS SPA, RUT N° 96.697.710-8**, por la compra de bolsas para el retiro de fármacos y residuos peligros y a la vez el servicio de Manejo, recolección, transporte y disposición final de residuos Biopeligrosos del Cesfam de María Elena, por trato directo, en razón de la confianza y seguridad que dicha empresa importa a este Departamento, manteniéndose vigente esta contratación desde el año 2008.-
- 2 Que teniendo en consideración lo expuesto, y en especial consideración de que fue en la Empresa **PROCESOS SANITARIOS SPA**, ha ejecutado el Servicio de Manejo, recolección, transporte y disposición final de residuos Biopeligrosos del Cesfam de María Elena, de manera eficiente y continua, y de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 10 N° 7 del Decreto N° 250 del Ministerio de Hacienda del año 2004, que aprueba Reglamento de la Ley N° 19.886 de Bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, el cual dispone que "Cuando por la naturaleza de la negociación existan circunstancias o características del contrato que hagan del todo indispensable acudir al Tratado Contratación Directa, de acuerdo a los casos y criterios que se señalan a continuación: **letra f)** cuando por la magnitud e importancia que implica la contratación se hace indispensable recurrir a un proveedor determinado en razón de la confianza y seguridad que se derivan de si experiencia comprobada en la provisión de los bienes o servicios requeridos, y siempre que se estime fundadamente que no existen otros proveedores que otorguen esa seguridad y confianza", es que se estima pertinente la contratación directa con esta **EMPRESA**.
- 3 Lo dispuesto en la Ley 19.880 sobre normativa que estable las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado, en relación la irretroactividad de los actos administrativos y la excepción establecida en el Artículo 52 que dispone los actos administrativos no tendrán efecto retroactivo, salvo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros.